

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuencios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

INCLITA MERCEDES.—Mina de cobre. —Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 12 de Junio de 1852 por D. Apolinar Maria Pellicer, vecino de Madrid, respecto á la mina de cobre «Inclita Mercedes» sita en Campo bajo, término de Córdoba y lindando N. con las Meneses, E. Fuente del Borrego, S. mina Inglesa del Sr. Marqués de las Torres, y O. pinar de D. Rafael Fernandez de Córdoba, y habiendo sido denunciada dicha mina por D. José Ordoñez, fundado en que no se ha hecho la designacion, á pesar de haber sido admitido el registro en la espresada fecha, he acordado por decreto de 11 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

AMNISTIA.—Escorial plomi-cobrizo.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 24 de Julio de 1849 por D. Mariano Paz y Gomez, representante de D. Miguel Puche y Bautista, vecino de Madrid, respecto al escorial plomi-cobrizo «Amnistia» sito en Collado de las Herrierias término de Montoro, y lindando al N. con el Puerto de Maytellez, S. con Cabeza del barranco de la Parra, Aguas de Lisea, Levante con cerro del Castañar, Poniente con cabeza del barranco del Hornillo, y últimamente habiendo sido denunciada por D. Joaquin Corredor, su actual poseedor, con el nombre de «Tasco» he acordado por decreto de 11 de Abril del presente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Joaquin Corredor.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

TOLERANCIA.—Escorial plomi-cobrizo.—

Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 24 de Julio de 1849 por D. Mariano Paz y Gomez á nombre del Ilmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista vecino de Madrid, respecto al Escorial plomí-cobrizo «Tolerancia» sito en el término de Montoro y lindando N. con la dehesa del Rey; S. con cañada de Navalazarca, E. quebrada de Mateo, O. dehesa del Rey, últimamente denunciado por D. Joaquin Corredor con el nombre de «Capricho» he acordado por decreto de 11 de Abril del presente y con sujecion á lo que previene la disposicion 1.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Joaquin Corredor.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LEGALIDAD.—Escorial plomizo.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 24 de Julio de 1849 por D. Mariano Paz y Gomez, representante del Ilmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista vecino de Madrid, respecto al Escorial plomizo «Legalidad» sito en el collado de las Herrerías término de Montoro, y lindando Levante y Medio dia con el Escorial «Tasco» y el camino de Montoro á Garci-Gomez: Poniente barranco del Hornillo: Norte con el puerto de Maytellez; últimamente denunciado por D. Joaquin Corredor, su actual poseedor, con el nombre de «Tasquito» he acordado por decreto de 11 de Abril del presente año y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Joaquin Corredor.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

SANTA ANA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 13 de Marzo de 1843 por D. Andrés Alarcon, vecino de Córdoba, respecto á la mina de carbon «Sta Ana» sita en el Cerro de la Viuda, término de Adamuz, y lindando á Levante con el arroyo de la Viuda y lo mismo al Medio dia, por el Poniente con el rio Guadiato, al Norte con el Cerro de la Viuda, hoy denunciada por D. Rafael Pain, con el mismo nombre, he acordado por decreto de 11 de Abril del presente año y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de

Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Rafael Pain.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

PRECAUCION.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 26 de Junio de 1845 por D. Juan Martin, vecino de Cadiz, respecto á la mina de carbon «Precaucion» sita en el arroyo de la Ontanilla, término de Belmez, y lindando á Poniente con el referido arroyo de la Ontanilla; á Norte con la mina Morena que perteneció á D. José Manuel Molina, y por los demas rumbos con Majadales de Manuel Paz; cuya mina ha sido denunciada por D. Apolinar Maria Pellicer, bajo el nombre de «la Vindicacion» he acordado por decreto de 9 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA MARIA.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 26 de Febrero de 1848 por D. Miguel Vicens, vecino de Sanz, respecto á la mina de carbon «La Maria» sita en el Antolin, término de Belmez, y lindando por N. con la mina «Terrible» de la Sociedad de los Santos, S. mina «Esperanza» del Exmo. Sr. Marqués de Campo alegre, E. minas Santa Elisa y S. Teodoro del Exmo. Sr. Conde V. de Torres Cabrera, O. con la mina «Morena» habiendo sido denunciada la espresada mina «La Maria» por D. Manuel Gil con el nombre de «La Cuña» he acordado por decreto de 8 de Abril actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Circular núm. 502.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Ci-

vily demas dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua, propia de José Maria Argudo, vecino de Baena, de las señas que se espresan, que fué estraida de la casa de este interesado en la noche del 1.º del actual.

Córdoba 18 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

Castaña oscura, ciega del ojo derecho, con un agnegero en la oreja de dicho lado, cerrada, de unas 6 cuartas, y sin hierro.

Circular núm. 503.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de un burro de la propiedad de José Cantillo, vecino de Santa Elna, y de las señas que á continuacion se espresan, que desapareció en la noche del 11 del actual de la casa del referido.

Córdoba 18 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

De 5 á 6 años, bajo de cuerpo, rehecho, pelo rucio, y andador.

LA QUE DECIDE.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 28 de Mayo de 1852 por D. Carlos Mañan, Presidente de la sociedad Constancia Madrileña, vecino de Madrid, respecto á la mina de carbon «La que decide» sita en la Cruz de la Ballesta, término de Espiel, y lindando N arroyo de Majada honda; S. los Puerros; E. loma de la dehesilla de propios, y O. vertientes del cerro caballo, sin embargo de haberle sido admitido el registro en la indicada fecha, y habiendo sido denunciado por D. José Ordoñez en razon á no haberse hecho la designacion de pretenencias, he acordado por decreto de 11 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan habersé adquirido y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Circular núm. 512.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con

fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente

«Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) la poca regularidad con que se acostumbra á instruir los expedientes relativos á la enagenacion ó permuta de fincas y valores pertenecientes á la Beneficencia pública. A fin de que se armonice dicha instruccion y que haya en la tramitacion de los expedientes la debida homogeneidad, me manda prevenir á V. S. que se atenga estricta y rigurosamente para estos casos á lo preceptuado en las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835, 17 de Mayo de 1838, 15 de Mayo de 1848, 13 de Febrero y 3 de Julio de 1849, y Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, asi bien que en las leyes de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; en la inteligencia de que no se aprobará expediente alguno en que se omita cualquiera de las formalidades de dichas reales disposiciones prevenidas, de cuya trasgresion, si llegare á noticia de V. S. dará cuenta al Gobierno. Al comunicar á V. S., de real orden esta soberana resolucion para su inteligencia, cumplimiento é inmediata insercion en el boletín oficial de esa provincia, espero que en su celo por el servicio público, no omitirá medio ni diligencia alguna de los que en bien de los sagrados intereses de la beneficencia puedan encominarsé á obtener mayor publicidad y concurrencia en las subastas, cuando se autoricen, y al facilitar el mejor acierto en la resolucion»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento general y que se observe puntualmente por quien corresponda lo que se preceptua en dicha Real orden.

Córdoba 19 de Abril de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaria de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«Para reformar la Jurisprudencia y evitar todo motivo de duda en lo sucesivo, se ha servido mandar la Reina Nuestra Sra que en el caso de que los rematantes de oficios de la fé pública intenten satisfacer el precio de las subastas con otros enagenados, en los términos que les está permitido por el artículo doce del Real decreto de siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, han de entablar los expedientes que prescribe la Real orden de doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho en la Audiencia del Territorio, dentro del plazo designado para el pago en el artículo octavo del citado Real Decreto de siete de Mayo, encargando á las Audiencias la mayor brevedad en

el despacho de estos expedientes para que pueda hacerse el pago dentro de aquel plazo, cubiertas que sean las diligencias y trámites de la acaudada Real orden, y que esta disposición se tenga por condicion en todas las subastas y se anuncie en los edictos para que nadie pueda alegar ignorancia.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este superior tribunal de la Real orden que antecede acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 15 de Abril de 1853.—L. Felipe Maria de Quinta.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de esta Audiencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Roque Castellano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que habiendo concluido la contrata del Cirujano titular de esta villa, la corporacion que presido y mayores contribuyentes en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia ha acordado su provision bajo las condiciones siguientes.

1.^a Será obligacion del Cirujano asistir gratuitamente con dos visitas diarias por mañana y tarde á los vecinos pobres y mas si el caso lo requiere, en todos los casos concernientes á su facultad, incluso la vacunacion de la viruela y partos laboriosos; sujetándose á la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento en la plaza de medicina, y los demas podrán contratarse por iguales ó visitas, segun les acomode, y pagándole por ello segun convengan arreglado á la costumbre del pais, siendo la dotacion que se le asigna por la asistencia y curativa de los pobres la de 2600 rs. pagados por el fondo de propios por trimestres.

2.^a Igual obligacion tendrá para la asistencia de los barrios y casas de campo, pudiendo solo mandar su traslacion al pueblo del enfermo cuya asistencia sea larga, permitiéndolo su estado.

3.^a No podrá el Cirujano ausentarse del pueblo sin que preceda espresa licencia del presidente del Ayuntamiento, quien se la dará no habiendo justa causa para negarla, y si lo contrario hiciere se le rebajará de su salario la cantidad que juzgue el mismo segun la falta.

4.^a Que si cayere enfermo dicho Cirujano durante el tiempo de su contrato, no excediendo de treinta dias, será de cuenta del Ayuntamiento y vecinos el pago del que le reemplace, pero excediendo de dicho término se le descontará su total diario para percibirlo el que se traiga.

5.^a Que cuando algun vecino quisiere para su asistencia ademas del titular otro facultativo pa-

ra consultas se considerará este caso como extraordinario y podrá exigir derechos.

6.^a Que el contrato durará cuatro años, en los que mutuamente el Ayuntamiento y titular quedan obligados á su cumplimiento, debiendo uno y otro dos meses antes de finalizar avisarlo si ha de continuar ó no á fin de no irrogar perjuicios á ninguna parte.

7.^a Que si durante el contrato el Ayuntamiento advirtiese alguna falta en el cumplimiento de su obligacion, justificada por tres veces la falta, podrá la corporacion suspender al facultativo no obstante la escritura que al efecto se otorgue.

8.^a Y última. Los aspirantes á dicha plaza de Cirujano dirigirán solicitud franca á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion en el boletin oficial de la Provincia.

Belalcazar 6 de Abril de 1853.—Roque Castellano Gonzalez.—Basilio Manso, Srto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lic. D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Rubio Cabello, natural y vecino de la ciudad de Montilla, de estado soltero, ejercicio Alfarrero, y de edad de veinte y tres años; juntamente que á Francisco de Sales Garcia, natural y vecino de Puente Genil, del mismo estado y ejercicio, y de edad de veinte y dos años, para que dentro del término de quince dias contados desde aquel en que este se inserte en el Boletin oficial de la Provincia de Córdoba, y en la Gaceta de Gobierno de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y por la Escribania del infrascripto con objeto de que se les haga cierta notificacion que tengo acordada por mi auto del diez y seis de Marzo último en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Juan Serrano y otros por heridas, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuente Obejuna á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Ravé.

Se arrienda desde S. Juan proximo del presente año, de la propiedad del Sr. D. Rafael Bastida y Nuño, vecino del Carpio, una posada sita en la Villa de Villaharta. La subasta tendrá efecto en las casas del apoderado de dicho señor en esta Ciudad D. Ramon Cabello, que vive calle Arca del agua núm. 4, el dia 24 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.